

INE/CG1182/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2019 QUE OPERARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019 DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



- 2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL.
- 3. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto y este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
- 4. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 6. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM y 98, párrafo 1, de la LGIPE, los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 7. El artículo 1, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Así como que las



Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.

- 8. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que éstos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
- 9. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de LGIPE dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 10. La LGIPE, en su artículo 26 párrafo 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México y las leyes respectivas.
- El Instituto, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el Instituto y los OPL son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.



- 12. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 13. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 14. El artículo 46, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
- 15. Según lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
- 16. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las



atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.

- 17. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- 18. De conformidad al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral local.
- 19. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la mencionada Unidad Técnica, en los términos previstos en la misma Ley.
- 20. El Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y Dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 225, así como el párrafo 1, del artículo 208, de la LGIPE.
- 21. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral.



- 22. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del RIINE vigente, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- 23. El artículo 315, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
- 24. El artículo 316, párrafos 1 y 2, del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
- 25. El artículo 317, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los Consejos Distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.
- 26. El artículo 318, párrafos 1 y 2, del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del Proceso Electoral, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento; información que se recopilará, transmitirá y capturará; meta; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros;



esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática.

Motivación

- 27. En virtud de que los Consejos General, locales y distritales del Instituto, así como los Consejos Generales, distritales y municipales de los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019.
- 28. Para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el Instituto ha diseñado el SIJE, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
- 29. Para el operativo de campo se establecen los procedimientos para recabar, la información para su trasmisión y su captura, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática proporciona a través de reportes, la información relativa al desarrollo de la Jornada Electoral.
- 30. Para el desarrollo del SIJE se requiere de la planeación, la organización y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE 2019, el cual será el documento rector para los Consejos Locales y Distritales del Instituto, así como para los OPL.
- **31.** Para las elecciones locales que se celebran en el período 2018-2019, es necesario establecer una meta estatal en términos porcentuales del número



de casillas con reporte en el SIJE, que permitirá realizar las evaluaciones correspondientes, la cual será aprobada por el Consejo General del Instituto.

32. Para la meta del SIJE, el corte de información será en horario local por tratarse de Procesos Electorales Locales en cinco entidades federativas diferentes, considerando adicionalmente que Baja California tiene una diferencia horaria de menos 2 horas, respecto al horario del centro del país.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las metas estatales a alcanzar en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2019, que se implementará en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, el día de la Jornada Electoral, serán las siguientes, en cada una de las entidades señaladas:

- A las 11:00 horas (horario local), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- A las 12:00 horas (horario local) se deberá reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Vocalías Ejecutivas de la Juntas Locales Ejecutivas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA